

FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA. NIT. 800.198.921-0

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

RESOLUCIÓN No. 016-2023

Por el cual se modifica el Fondo de Solidaridad del FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN

DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

FEDINOR LTDA. y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2 del Decreto 1481 de 1989¹ señala que "Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:
 - 4. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.
 - 9. Que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados".
- 2. Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998² señala que son principios de la Economía Solidaria, el "Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua".
- 3. Que el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 aplicable por remisión normativa del artículo 69 del Decreto 1481 de 1989 dispone que en las organizaciones solidarias el objeto social puede comprender la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

¹ Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.

² Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones



- 4. Que el artículo 25 del Decreto 1481 de 1989 señala que "Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos."
- 5. Que el artículo 19 del Decreto 1481 de 1989, señala que: "Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:
 - 1. (...)
 - 2. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. (...)"
- 6. Que el numeral 2.2 del Capítulo IV de la Circular Externa No. 22 de 2020³ de la Superintendencia de la Economía Solidaria señala que "los fondos de empleados y las asociaciones mutuales podrán crear fondos de solidaridad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 19, del Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por el artículo 3, de la Ley 1391 de 2010".
- 7. Que el artículo 5 del estatuto dispone que: "El objeto social de FEDINOR LTDA. es la promoción social del asociado mediante el desarrollo de actividades lícitas, buscando elevar su nivel económico, social y cultural y el de su familia, con un permanente y oportuno apoyo, fortaleciendo los lazos de compañerismo".
- 8. Que el parágrafo del artículo 5 del estatuto de FEDINOR LTDA., señala que "Para el cumplimiento de su objeto social FEDINOR LTDA., se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:
 - a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.".
- 9. Que para el cumplimiento del objeto social FEDINOR LTDA., según lo dispuesto por el artículo 6 puede organizar Secciones entre las cuales se encuentran la de "Previsión Social".
- 10. Que de acuerdo con el estatuto la Sección de Previsión Social tendrá por objeto "Asistir y auxiliar económicamente a los afiliados y/o sus familiares en caso de invalidez o de muerte de unos u otros".

³ Circular Básica, Contable y Financiera



11. Que el artículo 49 del estatuto establece que "Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

a (...)

b (...)

- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la asamblea general por delegados, sin que en ningún caso el porcentaje para cada uno de estos fondos sea inferior al diez por ciento (10%) del excedente.
- 12. Que dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentran las de expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo, por lo cual:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de solidaridad que realiza **FEDINOR LTDA.**, los sujetos de estas, los recursos que conforman el fondo de solidaridad y su utilización en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. y la competencia para el estudio y aprobación del otorgamiento de auxilios con cargo al fondo de solidaridad

ARTÍCULO 2.- MARCO CONCEPTUAL

De conformidad con lo preceptuado en la Circular Externa No. 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Solidaridad es un fondo pasivo de carácter agotable, en el cual se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.

Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad para la atención oportuna a los asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD



Los recursos asignados al Fondo de Solidaridad se destinarán a prestar auxilio económico a los asociados que se encuentran incursos en una de las siguientes situaciones con el fin de minimizar el impacto económico en que estos puedan incurrir:

- a) Fallecimiento del asociado.
- b) Fallecimiento de los integrantes de su núcleo familiar.
- c) Daños materiales en la vivienda del asociado causados por fenómenos naturales (inundaciones, terremotos, e incendios) o grave afectación de la salud o la integridad física de un miembro del núcleo familiar por una situación fortuita.
- d) Licencia por enfermedad general del asociado.
- e) Por pensión del asociado

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el fondo de solidaridad se destinará igualmente para desarrollar labores de salud, de previsión con servicios de seguridad social, y auxilios en casos de calamidades domésticas de los asociados y sus familiares, tal como lo dispone el artículo 53 del estatuto social.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de los recursos del fondo de solidaridad, las siguientes personas:

- a) Los asociados de FEDINOR LTDA., que al momento de su utilización se encuentren al corriente de sus obligaciones en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento.
- b) El núcleo familiar del asociado definido de la siguiente manera:
 - El asociado
 - El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado
 - Los hijos del asociado.
 - Los padres del asociado

ARTÍCULO 5.- RECURSOS ECONÓMICOS QUE COMPONEN EL FONDO DE SOLIDARIDAD

Carrera 14 N. 35-26 Oficina 311ª Edificio García Rovira – Tels.: 607-6522324



Para el cumplimiento de la finalidad prevista en el presente reglamento, el fondo de solidaridad se alimentará con los siguientes recursos:

- a) Con el saldo que se encuentre en el mismo fondo en la fecha de expedición de la presente resolución.
- b) Con un diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes que arroje el ejercicio económico del respectivo año, de acuerdo con lo dispuesto por el literal c) del artículo 49 del estatuto social.
- c) Con los aportes o contribuciones de los asociados que establezca la Asamblea General.
- d) Con las donaciones o auxilios que se realicen con esta destinación específica.
- e) Con las destinaciones especiales adicionales que con cargo a los excedentes destine la Asamblea General al fondo de solidaridad.
- f) Con el producto de aprovechamientos obtenidos por actividades varias que realice FEDINOR LTDA., para conseguir recursos destinados a este fondo.
- g) Con el saldo no agotado de este fondo social, según estados financieros a diciembre 31 de cada ejercicio económico.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Teniendo en cuenta que la destinación del fondo está orientada principalmente a atender calamidades, su ejecución está en función de la ocurrencia de éstas y el acceso a las mismas por parte de los beneficiarios, por lo tanto, los recursos no ejecutados en cada vigencia se trasladarán al siguiente año previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los recursos del fondo de solidaridad no podrán destinarse o asignarse para propósitos distintos a los señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

Con cargo a los recursos del fondo de solidaridad FEDINOR LTDA., podrá sufragar las siguientes erogaciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y necesidades identificadas:



- a) Otorgamiento de auxilios por una única vez por fallecimiento del asociado y/o de los integrantes de su núcleo familiar.
- b) Otorgamiento de auxilios por una sola vez al año por daños materiales en la vivienda del asociado causados por fenómenos naturales (inundaciones, terremotos, e incendios).
- c) Otorgamiento de auxilios por una sola vez al año por la grave afectación de la salud o la integridad física de un miembro del núcleo familiar del asociado por una situación fortuita.
- d) Otorgamiento de auxilios por una sola vez al año por licencia por enfermedad general del asociado.
- e) Otorgamiento de auxilios por una única vez por pensión del asociado.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES

Para tener derecho a los auxilios de que trata el presente reglamento los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho, y cumplir con los requisitos establecidos para cada situación de auxilio. Para el efecto, FEDINOR LTDA., podrá diseñar un formato especial para ser diligenciado por el asociado.
 - Las solicitudes de auxilios serán atendidas en el orden de llegada, según el número de recepción asignado, previo el cumplimiento de los requisitos y presentación de los soportes correspondientes.
- b) Tener un (1) año de permanencia continua en FEDINOR LTDA., contado a partir de la fecha del pago del primer aporte, respecto de las solicitudes de Auxilio Fúnebre, Calamidad y Licencia por Enfermedad. Los hechos que originen la solicitud deben ser posteriores a esta permanencia.
- c) Tener cinco (5) años de permanencia continua en FEDINOR LTDA., contados a partir de la fecha del pago del primer aporte, respecto de la solicitud de auxilio económico por pensión de jubilación.
- d) No encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDINOR LTDA.



e) No encontrarse sancionado por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones con FEDINOR LTDA., de acuerdo con lo señalado en el estatuto social.

PARÁGRAFO. - Los documentos que se soliciten para establecer el parentesco, tales como registros civiles, declaraciones extrajuicio o extraprocesales, facturas y demás documentos que se aporten con el propósito de obtener alguno de los auxilios de que trata el presente reglamento, deberán cumplir con los principios de veracidad, autenticidad, conducencia e idoneidad.

En consecuencia, cualquier adulteración, falsedad o inexactitud dará lugar a la anulación del registro y a la pérdida de los derechos, sin perjuicio de las demás acciones de carácter disciplinario definidas por el estatuto y el respectivo reglamento y las legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8.- MONTO DEL AUXILIO

Los auxilios a los que se refiere el presente reglamento se otorgaran con base en el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ocurrencia del hecho o evento.

El monto del auxilio en ningún caso podrá superar el máximo que se autoriza para cada clase de evento.

En el evento en que los recursos del fondo de solidaridad se agoten, la Junta Directiva podrá a su criterio autorizar que las erogaciones de los auxilios sean asumidas con cargo al gasto anual del ejercicio, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 8.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR UNA ÚNICA VEZ POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y/O DE LOS INTEGRANTES DE SU NÚCLEO FAMILIAR

Con cargo a los recursos del fondo de solidaridad, FEDINOR LTDA., reconocerá y pagará, en la cuantía determinada en el presente artículo, un auxilio por una única vez al año por fallecimiento del asociado y/o de los integrantes de su núcleo familiar, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v).

Para acceder a este auxilio el solicitante, bien se trate del asociado y/o sus causahabientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- b) Presentar la solicitud de forma escrita.
- c) Presentar copia autentica del registro civil de defunción expedido por la autoridad competente.
- d) Presentar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco expedido por la autoridad competente.
- e) Los demás documentos que le exijan y que resulten pertinentes para el análisis del otorgamiento del auxilio.

ARTÍCULO 10.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR UNA SOLA VEZ AL AÑO POR DAÑOS MATERIALES EN LA VIVIENDA DEL ASOCIADO CAUSADOS POR FENÓMENOS NATURALES (INUNDACIONES, TERREMOTOS, E INCENDIOS)

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEDINOR LTDA., reconocerá y pagará por una sola vez al año un auxilio equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v), a los asociados afectados por calamidades públicas, entendidas como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Para acceder a este auxilio el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- b) Presentar la solicitud de forma escrita.
- c) Presentar el registro fotográfico relacionado con los hechos sobre los que se fundamenta la solicitud del auxilio, o prueba que acredite su ocurrencia.
- d) Presentar los documentos que lo acrediten como propietario del bien inmueble que fue objeto de la afectación. Si el inmueble en el que se reside el asociado



corresponde a una vivienda adquirida mediante un contrato de leasing habitacional deberá aportar la certificación que acredite este hecho.

- e) Copia autentica de las facturas que acrediten la realización de las obras para la reconstrucción del inmueble de su propiedad.
- f) Los demás documentos que le exijan y que resulten pertinentes para el análisis del otorgamiento del auxilio.

ARTÍCULO 11.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR UNA SOLA VEZ AL AÑO POR LA GRAVE AFECTACIÓN DE LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL ASOCIADO POR UNA SITUACIÓN FORTUITA.

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEDINOR LTDA., reconocerá y pagará a los asociados por una única vez al año un auxilio equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v), para atender eventos de afectación de la salud o la integridad física de un miembro del núcleo familiar del asociado por una situación fortuita.

Se entienden por hechos fortuitos o accidentales aquellos que afecten en forma grave la salud de alguno de los miembros del núcleo familiar del asociado y que dependan económicamente de éste, como es el caso de las enfermedades catastróficas, ruinosas y de alto costo, entendidas como aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, tales como el VIH/SIDA, la insuficiencia renal crónica, el cáncer con los ciclos de radio y quimioterapia; trasplante renal, de corazón, de hígado, de médula ósea, entre otros.

El auxilio se otorgará sin perjuicio que el asociado tenga contratado amparos que le permitan la atención de cualquier tipo de patología calificada en la forma antes mencionada.

Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- b) Presentar comprobantes o facturas que cumplan con los requisitos legales para los auxilios por medicamentos, gastos de hospitalización, cirugía e implementos ortopédicos, que no sean cubiertos por la respectiva EPS a la cual esté afiliado el asociado y/o el integrante de su núcleo familiar.



c) Los demás documentos que le exijan y que resulten pertinentes para el análisis del otorgamiento del auxilio.

ARTÍCULO 12.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR UNA SOLA VEZ AL AÑO POR LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL DEL ASOCIADO.

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEDINOR LTDA., reconocerá y pagará a los asociados por una única vez al año un auxilio en los eventos de licencia por enfermedad general que genere el otorgamiento de incapacidades laborales.

FEDINOR LTDA., reconocerá y pagará este auxilio a partir del segundo día de licencia por el valor equivalente a un salario mínimo diario legal vigente por día, (1 s.m.d.l.v) máximo hasta treinta (30) días en el año.

En caso de que la incapacidad cubra vigencias diferentes, el auxilio se pagará en la vigencia de cada una de ellas.

El presente auxilio no aplica en caso de incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad laboral, licencia de maternidad o para incapacidades de los asociados pensionados.

Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- b) Presentar copia de la Resolución o del acto administrativo mediante la cual se otorgue la incapacidad.

ARTÍCULO 13.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR UNA ÚNICA VEZ POR PENSIÓN DEL ASOCIADO

Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEDINOR LTDA., reconocerá y pagará por una única vez un auxilio equivalente al setenta por ciento (70%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v), a los asociados a quienes la DIAN le haya aceptado su renuncia al cargo para acceder a su pensión de jubilación.

Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener un (5) años de antigüedad como asociado.



b) Presentar fotocopia del acto administrativo en el cual la DIAN haya aceptado la renuncia por pensión de jubilación al asociado

ARTÍCULO 14.- AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS

Los auxilios de que trata el presente reglamento serán otorgados hasta el monto previsto en el respectivo fondo.

Una vez agotados los recursos con los que cuenta el Fondo, la Junta Directiva podrá con cargo al gasto del ejercicio vigente, autorizar el otorgamiento de los auxilios para los eventos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- NO OBLIGATORIEDAD

El reconocimiento y pago de los auxilios de que trata el presente reglamento está sujeto a la disponibilidad de los recursos del fondo de solidaridad, por lo cual no será obligatorio su otorgamiento por parte de FEDINOR LTDA.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS

El estudio, consideración y aprobación de los auxilios que presenten los asociados de FEDINOR LTDA., con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento será de competencia del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará integrado por los miembros principales y/o sus suplentes de la Junta Directiva, y será presidido por la persona que de común acuerdo se designe entre ellos.

Igualmente, seleccionará entre los demás miembros que lo integren, a su secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES Y CONVOCATORIA

El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, o en su defecto cuando la Junta Directiva sesione.

Carrera 14 N. 35-26 Oficina 311ª Edificio García Rovira – Tels.: 607-6522324



Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador. En caso de ausencia de éste será presidida por alguno de sus integrantes que sea a la vez miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM Y DECISIONES

Para sesionar y adoptar decisiones validas es necesaria la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1%) de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 20.- ACTAS

De toda reunión del Comité, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse una constancia escrita en acta consignada en un libro especial, el cual se conservará bajo medidas adecuadas de seguridad.

Toda la información tratada en las reuniones y consignada en las actas tiene el carácter de confidencial y privilegiada, por lo cual, deberá custodiarse con las seguridades que la misma amerite. Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN. - La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA. - El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Reglamento fue modificado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria celebrada de manera no presencial a través de la herramienta Teams el día once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

ZORAIDA CASALLAS RODRÍGUEZ **Presidente**

Lorgida Casellas R

FABIAN RODRÍGUEZ VILLÁN Secretario

Tabian Rodinguez Villan

